

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

RADICACION No. 13001-31-03-006-2022-00314

DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ Y

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S. COSMITET LTDA, CORPORACIÓN

DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. Y NUEVA EPS S.A.-

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias, Distrito T. y C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023). -

Ha pasado al Despacho el proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**, seguida por **YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO**, y **PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ**, contra **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** representado legalmente por Carolina González Andrade o quien haga sus veces, **COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM&CIA LTDA.** representado legalmente por Dionisio Manuel Alandete Herrera o quien haga sus veces y **NUEVA EPS S.A.** representado legalmente por José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, acompañada de escrito presentado por **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, en el que formula **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6, representada legalmente por el doctor Gerardo Mora Navas o por quien haga sus veces; para que en el evento de que la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda de la referencia, la Aseguradora llamada en garantía responda por tal condena, o en subsidio se le imponga la obligación de reembolsarle la cantidad que ella deba pagar.-

Pues bien, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

*"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

*“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

*“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el llamante **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, aportó copia de la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS No. 475 88 994000000045, expedida por la mencionada compañía de seguros, vigente entre el 29 de noviembre de 2021 y el 29 de noviembre de 2022; en la cual se amparó la responsabilidad civil profesional en que incurriese dicha entidad como parte de la unión temporal, (Dumian Medical SAS propietaria de la Clínica el Bosque Cartagena) con ocasión de su actividad u operaciones como entidad prestadora de servicios de salud)

En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el Despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviando el auto admisorio de la demanda. Requírase a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a esa notificación, e igualmente para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho (j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co). -

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, este JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6, formulado por el demandado **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, dentro del proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, seguida por YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO, y PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ, contra **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** representado legalmente por Carolina González Andrade o quien haga sus veces, COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM&CIA LTDA. representado legalmente por Dionisio Manuel Alandete Herrera o quien haga sus veces y NUEVA EPS S.A. representado legalmente por José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, en contra del mencionado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6, de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviando el auto admisorio de la demanda. Requierase a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a esa notificación, e igualmente para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho (j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co). –

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

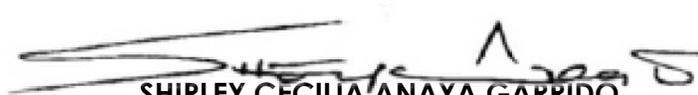


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente a la Dra. **LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.862 expedida en Cali abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 296.866 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Especial de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, para actuar en los términos y fines del poder conferido. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO**  
LA JUEZA. -